

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 008-12

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 092-11 QUE DECLARA A LA EMPRESA FTI CONSULTING, S.A. (COMPASS LEXECON), ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL-LPI-002-2011, DESARROLLADA POR EL INDOTEL PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE UN MODELO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ACCESO EN LAS REDES DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo del 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la modificación de la Resolución No. 092-11, que declara a la empresa **FTI CONSULTING, S.A. (COMPASS LEXECON)**, adjudicataria de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-002-2011**, desarrollada por el **INDOTEL** para la contratación de una consultoría para elaboración de un modelo para la determinación de los cargos de acceso en las redes de telefonía fija y móvil en la República Dominicana.

Antecedentes.-

1. El 14 de enero del año 2011, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 001-11, aprobó los presupuestos de ingresos, gastos e inversión del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011, contemplando en el renglón de gastos, la elaboración de estudios técnicos, económicos y legales que mantengan un esquema de competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, traducándose en una mejor oferta en términos de precios, calidad e innovación de tecnologías, dentro de los cuales se encuentra la elaboración de un modelo para la determinación de los cargos de acceso en las redes de telefonía fija y móvil en la República Dominicana, así como la carga de datos del mismo y la determinación de los cargos de acceso fijos y móviles por capacidad y por uso;
2. El 4 de mayo de 2011, mediante Resolución No. 034-11, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó las Bases, designó los miembros de la Comisión Evaluadora y ordenó la convocatoria para la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-002-2011**, desarrollada con el propósito de contratar los servicios de una firma consultora que tendría a su cargo la responsable de elaborar un modelo para la determinación de costos a los fines de la estimación de los cargos de acceso en las redes de telefonía fija y móvil en la República Dominicana;
3. Durante los días 6 y 7 de junio de 2011, se publicaron las convocatorias para participar en la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-002-2011**, en los periódicos Listín Diario y Diario Libre, respectivamente, así como en el Development Business, la página Web del **INDOTEL** y el portal de la Dirección General Compras y Contrataciones Públicas;

4. El 24 de junio de 2011, fue promulgada la *Ley Para Aumentar Los Ingresos Tributarios Y Destinar Mayores Recursos En Educación, No. 139-11*, la cual modifica el Art. 297 del Código Tributario y dispone un aumento en la tasa del Impuesto Sobre la Renta de un 25% a un 29%;

5. El 8 de agosto de 2011, las empresas registradas **SVP ADVISORS, INECON, ANALYSYS MASON, ALFA CENTAURO, DELOITTE & TOUCHE, S. A., CEST GROUP INC., ABS CONSULTING GROUP, CONSULTORÍA COLOMBIANA, S. A., DN CONSULTORES, SOFRECOM y FTI CONSULTING, S.A. (COMPASS LEXECON)** se presentaron para el acto de recepción y apertura del “**Sobre A**” (Requerimientos Legales y Técnicos) y depósito del “**Sobre B**” (Propuesta Económica), el cual quedó bajo custodia de la Notario Público actuante convocada para la ocasión, la Lic. Wendie Hernández Arango, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, quien instrumentó el **Acto Auténtico No. TRESCIENTOS DOCE (312)**, con fecha ocho (8) de agosto de 2011, en el cual se describe el referido proceso;

6. Luego de la evaluación de las propuestas presentadas por las empresas participantes, el 2 de septiembre de 2011, el **INDOTEL** les notificó a las empresas **ALFA CENTAURO, ANALYSYS MASON, FTI CONSULTING, S.A. (COMPASS LEXECON), INECON, SVP ADVISORS y DELOITTE & TOUCHE** que habían resultado precalificadas por la Comisión Evaluadora para la apertura del “**Sobre B**” (Propuesta Económica);

7. El 7 de septiembre de 2011, de conformidad con lo establecido en las Bases de la Licitación y la Ley No. 340-06 sobre contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, dispuestas por la Ley 449-06, se realizó el acto de apertura del “**Sobre B**” (Propuesta Económica), quedando todo esto plasmado en el **Acto Auténtico No. TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)**, con fecha siete (7) de septiembre de 2011, instrumentado por la Notario Público actuante, Lic. Wendie Hernández Arango, y en el que se detallan las ofertas económicas presentadas por las empresas precalificadas:

ALFA CENTAURO: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$378,760.00);

ANALYSYS MASON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$492,000.00);

FTI CONSULTING, S.A.: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$174,375.00);

INECON: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$435,070.00);

SVP ADVISORS: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$298,802.00); y,

DELOITTE & TOUCHE: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$398,000.00).

8. El día 29 de septiembre de 2011, mediante Resolución No. 092-11, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, declaró a la empresa **FTI CONSULTING, S. A. (COMPASS LEXECON)**, adjudicataria de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-002-2011**, desarrollada con el propósito de contratar los servicios de una firma consultora que tendría a su cargo la responsable de elaborar

un modelo para la determinación de costos a los fines de la estimación de los cargos de acceso en las redes de telefonía fija y móvil en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que tomando en consideración los hechos descritos en los antecedentes enunciados, este Consejo Directivo debe pronunciarse en el sentido de aprobar una resolución por medio de la cual se disponga la modificación de la Resolución No. 092-11, que declaró a la empresa **FTI CONSULTING, S. A. (COMPASS LEXECON)**, adjudicataria de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-002-2011**, pues este organismo colegiado considera justo y equitativo adoptar una decisión que procure lograr un equilibrio económico en lo que respecta al precio ofertado por la licitante en su propuesta financiera, ya que al momento del INDOTEL fijar el valor referencial de la licitación la Ley No. 139-11 no se encontraba en vigencia;

CONSIDERANDO: Que durante los días seis (6) y siete (7) de junio de dos mil once (2011), **INDOTEL** publicó en los periódicos Listín Diario y Diario Libre, respectivamente; así como en el Development Business, la página Web del **INDOTEL** y el portal de la Dirección General Compras y Contrataciones Públicas, la convocatoria para participar en la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-002-2011**;

CONSIDERANDO: Que el veinticuatro (24) de junio de dos mil once (2011), fue promulgada la *Ley Para Aumentar Los Ingresos Tributarios Y Destinar Mayores Recursos En Educación, No. 139-11*, la cual modifica el Art. 297 del Código Tributario y que en su artículo 10 dispone lo siguiente:

"Artículo 10.- Se modifica el artículo 297 del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

Artículo 297.- Tasa del Impuesto a las Personas Jurídicas. Las personas jurídicas domiciliadas en el país pagarán el veintinueve por ciento (29%) sobre su renta neta gravable desde el ejercicio fiscal 2011. A los efectos de la aplicación de la tasa prevista en este artículo, se consideran como personas jurídicas:

- a. Las sociedades de capital;
- b. Las empresas públicas por sus rentas de naturaleza comercial y las demás entidades contempladas en el artículo 299 de este título, por las rentas diferentes a aquellas declaradas exentas;
- c. Las sucesiones indivisas;
- d. Las sociedades de personas;
- e. Las sociedades de hecho;
- f. Las sociedades irregulares;
- g. Cualquier otra forma de organización no prevista expresamente cuya característica sea la obtención de utilidades o beneficios, no declarada exenta expresamente de este impuesto.

Párrafo.- La tasa establecida en este artículo aplicará para todos los demás artículos que establecen tasas en el Título 11, a excepción de los artículos 296, 306 y 309 del Código Tributario. (El resaltado es nuestro).

CONSIDERANDO: Que conforme se puede apreciar en el **Acto Auténtico No. TRESCIENTOS DOCE (312)**, instrumentado el día 8 de agosto de 2011, por la Lic. Wendie Hernández Arango, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, que recoge las incidencias del acto público celebrado por el **INDOTEL** para la recepción y apertura del "**Sobre A**" (Requerimientos Legales y

Técnicos) y depósito del “**Sobre B**” (Propuesta Económica) de la licitación, se hace constar la siguiente anotación propuesta por la Comisión Evaluadora, para dejar constancia del incremento del Impuesto Sobre la Renta, pues necesariamente dicho incremento afectaría de manera directa los valores ofertados por las empresas licitantes:

“[...] que a pesar de haberse producido un incremento de un veinticinco (25) por ciento (%) a un veintinueve (29) por ciento (%) en el pago del Impuesto Sobre la Renta para las personas morales, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 139-11, en esta ocasión INDOTEL recibiría las propuestas sin la aplicación del referido aumento [...]”

CONSIDERANDO: Que todas las empresas licitantes presentes en el referido acto público de recepción y apertura del Sobre A; y recepción y depósito del Sobre B, estuvieron de acuerdo con continuar el proceso de licitación y mantener las ofertas contenidas en el Sobre B depositado por cada una de ellas, en el entendido de que se iba a respetar el equilibrio económico de sus ofertas, por lo que la empresa precalificada que solicitase el menor monto en el Sobre B, se entendería como la adjudicataria de dicha licitación, aun cuando esto implicase un reajuste en el valor ofertado por concepto del aumento impositivo;

CONSIDERANDO: Que la empresa **FTI CONSULTING, S.A. (COMPASS LEXECON)**, resultó adjudicataria de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-002-2011**, por haber presentado una propuesta económica equivalente a **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$174,375.00)**, y consecuentemente, corresponder dicha suma al monto menor propuesto, de todas las ofertas económicas presentadas;

CONSIDERANDO: Que ante el referido incremento en la tasa correspondiente al Impuesto Sobre la Renta aplicable a los servicios contratados por el **INDOTEL**, este órgano regulador desea honrar el equilibrio económico de la propuesta presentada por **FTI CONSULTING, S.A. (COMPASS LEXECON)**;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 117 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones dispone lo siguiente:

“La entidad contratante podrá modificar, disminuir o aumentar, hasta en un veinte y cinco por ciento (25%), el monto del contrato original de obra pública, **y hasta el cincuenta por ciento (50%) en el caso de la contratación de servicios**, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto contractual y cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público y el objetivo del contrato.” (El resaltado es nuestro).

CONSIDERANDO: Que ante lo expuesto anteriormente, el **INDOTEL** ha decidido aumentar la propuesta presentada por **FTI CONSULTING, S. A. (COMPASS LEXECON)** en un cinco punto seis por ciento (5.6%), solventando el aumento del Impuesto Sobre la Renta aplicable, por lo que la propuesta económica ascendería a **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$184,199.00)**;

CONSIDERANDO: Que el incremento que se reflejará en la propuesta económica depositada por la adjudicataria **FTI CONSULTING, S. A. (COMPASS LEXECON)** no sobrepasa la propuesta económica que le prosigue, correspondiente a la participante **SVP ADVISORS**, equivalente a **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$298,802.00)**;

CONSIDERANDO: Que la propuesta presentada por la empresa **FTI CONSULTING, S.A. (COMPASS LEXECON)** asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$174,375.00)**, este Consejo Directivo entiende preciso aumentarla a **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$184,199.00)**, manteniéndose claramente como la mejor oferta más conveniente económicamente entre las recibidas en la licitación;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación No. 490-07, de fecha 30 de agosto del 2007;

VISTA: La Ley Para Aumentar Los Ingresos Tributarios Y Destinar Mayores Recursos En Educación, No. 139-11, de fecha 24 de junio de 2011;

VISTA: La Resolución No. 001-11, de fecha 14 de enero del año 2011, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que aprueba los presupuestos de ingresos, gastos e inversión del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011;

VISTA: La Resolución No. 034-11, de fecha 4 del mes de mayo del año 2011, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que designa los miembros de la Comisión Evaluadora, aprueba las Bases, y ordena la convocatoria para la Licitación Pública Internacional para la **CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE UN MODELO PARA LA DETERMINACIÓN DE COSTOS A LOS FINES DE LA ESTIMACIÓN DE LOS CARGOS DE ACCESO EN LAS REDES DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**;

VISTO: El Acto Auténtico No. TRESCIENTOS DOCE (312), de fecha 8 de agosto de 2011, instrumentado por la Lic. Wendie Hernández Arango, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

VISTO: El Acto Auténtico No. TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352), de fecha 7 de septiembre de 2011, instrumentado por la Lic. Wendie Hernández Arango, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

VISTA: La Resolución No. 092-11, de fecha 29 del mes de septiembre del año 2011, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que declara a la empresa **FTI CONSULTING, S. A. (COMPASS LEXECON)**, Adjudicataria de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-002-2011, CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE UN MODELO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ACCESO EN LAS REDES DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**.

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR a la empresa **FTI CONSULTING, S.A. (COMPASS LEXECON)**, como adjudicataria de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-002-2011**, desarrollada por el **INDOTEL** para la contratación de una firma de consultoría que sería responsable de elaborar un modelo para la determinación de costos a los fines de la estimación de los cargos de acceso en las redes de telefonía fija y móvil en la República Dominicana;

SEGUNDO: DISPONER, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, la modificación del dispositivo “Primero” de la Resolución No. 092-11 y por vía de consecuencia, con el propósito de lograr el equilibrio económico en la propuesta financiera presentada por la adjudicataria **FTI CONSULTING, S. A. (COMPASS LEXECON)**, con ocasión de la precitada licitación, **AUTORIZAR** un incremento de un cinco punto seis por ciento (5.6%) el valor de dicha oferta, el cual ha sido dispuesto bajo el entendido de que el **INDOTEL** solventará el incremento que se operó del Impuesto Sobre la Renta aplicable, por lo que el precio ofertado en la referida propuesta económica quedará establecido en la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$184,199.00)** y no en **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$174,375.00)**, como había sido consignado en la resolución de adjudicación. , con impuestos incluidos.

TERCERO: AUTORIZAR a la Doctora **Joelle Exarhakos Casasnovas**, para que en su condición de Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, ejerza la representación legal de esta institución y suscriba con la empresa **FTI CONSULTING, S.A. (COMPASS LEXECON)**, el correspondiente contrato para el otorgamiento de subsidio derivado de la ejecución de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-002-2011**, desarrollada por el **INDOTEL** para la contratación de una firma de consultoría que sería responsable de elaborar un modelo para la determinación de costos a los fines de la estimación de los cargos de acceso en las redes de telefonía fija y móvil en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de una copia certificadas de la presente resolución a la empresa **FTI CONSULTING, S.A. (COMPASS LEXECON)**, así como su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012).

/...firmas al dorso.../

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo